



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se declara la presencia de la plaga de cuarentena denominada *Tecia solanivora* (Povolny) o polilla guatemalteca de la patata en diversas zonas del Principado de Asturias y se establecen actuaciones transitorias para esta plaga.*

#### Antecedentes

La plaga denominada «polilla guatemalteca de la patata», provocada por el organismo nocivo *Tecia solanivora* (Povolny) o *Scrobipalopsis solanivora* (Povolny), es una de las de mayor importancia económica en el cultivo de la patata en América Central, de donde es originaria, y en los países de América del Sur, en los que se fue introduciendo: Venezuela (1983), Colombia (1985) y Ecuador (1996). En Europa fue detectada por primera vez en las islas Canarias (1999) y en el continente, en Galicia (2015). *Tecia solanivora* (Povolny) es una plaga incluida en la lista A2 de la EPPO (European Plant Protection Organization), y en el anexo II, parte A, sección I de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, por el que se considera una plaga de cuarentena, sometida a regulación y, por lo tanto, es necesario tomar medidas para su erradicación y control.

Los daños son causados por la larva al penetrar en el tubérculo para alimentarse haciendo galerías, tanto en campo como en almacén. Los daños pueden llegar a ser muy severos, siendo el tubérculo de patata el único hospedador de esta plaga.

#### Consideraciones legales y técnicas

El artículo 13 del Decreto 65, de 2015, por el que se establece la estructura de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, establece que el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, dependiente de la Dirección General Desarrollo Rural y Agroalimentación es el órgano competente en materia de sanidad vegetal.

El artículo 14 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), habilita a la Comunidad Autónoma de Asturias para adoptar alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18 de dicha ley, lo que implica la facultad de desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar o someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado que sea o pueda ser vehículo de plagas (artículo 18.b).

El artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece que la ejecución de las medidas fitosanitarias necesarias para la erradicación de las plagas deberá realizarlas el interesado, considerando que es obligación de los particulares:

- a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.
- b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

El incumplimiento de estas medidas puede ser considerado infracción administrativa, lo que puede obligar al órgano competente de la Administración pública a iniciar el correspondiente expediente sancionador con base en las obligaciones de los particulares en la prevención y lucha contra plagas (artículo 53 y siguientes) según la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

La adopción de estas medidas puede implicar la entrada de la autoridad competente en las fincas y parcelas de los particulares afectados por el organismo de cuarentena, para la erradicación de todo el material vegetal sensible, sin perjuicio de que los titulares procedan a la ejecución de las medidas, de conformidad con el previsto en el artículo 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Las actuaciones recogidas en esta resolución tienen carácter transitorio, y están motivadas y se establecen de forma preventiva en tanto se produce la aprobación y publicación del programa nacional de control y erradicación de *Tecia solanivora* (Povolny).

Por todo lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Zonas afectadas.

Declarar la presencia de la plaga denominada *Tecia solanivora* (Povolny), «polilla guatemalteca de la patata», en la Comunidad Autónoma de Asturias en los Concejos de San Tirso de Abres, Vegadeo, Castropol, Taramundi, Navia, Valdés y Cudillero, según lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y el Real Decreto 1190/1998,



de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.

*Segundo.*—Zonas de especial vigilancia.

Establecer, en razón con su colindancia a la zonas afectadas establecidas en el resuelto primero, así como a tenor de la evolución geográfica que está manifestando la plaga, los Concejos de Tapia de Casariego, El Franco, Coaña, y Villayón como zona de especial vigilancia, con los efectos que en la presente resolución se recogen expresamente para los mismos en el Resuelto cuatro Apartado tres.

*Tercero.*—Definiciones.

A los efectos de esta resolución se entenderá como:

- a) Operadores: productores o comercializadores de patata.
- b) Instalaciones de almacenamiento: cualquier lugar de almacenamiento de patata, es decir:
  - a. Lugares de venta o distribución de patata de siembra (registrados en el Registro de Proveedores de Material Vegetal).
  - b. Almacenes colectivos o centros de expedición de patata de consumo.
  - c. Almacenes pertenecientes a agrupaciones de productores, elaboradores y envasadores de patata de consumo.
  - d. Almacenes particulares destinados al autoconsumo.
  - e. Grandes distribuidores o centros de almacenamiento y venta de patatas de consumo.
- c) Patata de siembra: tubérculos de *Solanum tuberosum* L. destinados a su siembra o plantación.
- d) Patata de consumo: tubérculos de *Solanum tuberosum* L., distintos de los destinados a la siembra o plantación.
- e) Patata: tubérculos de *Solanum tuberosum* L., con independencia del destino.
- f) Eliminación controlada: destrucción de material vegetal garantizando que no quede disponible para que la plaga se multiplique sobre el mismo, procediendo a su depósito en vertederos controlados, mediante el sistema que el órgano competente establezca.
- g) Órgano competente: Sección de Sanidad Vegetal; Servicio de Desarrollo Agroalimentario; Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación; Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

*Cuarto.*—Obligaciones de los agentes implicados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.c) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, los operadores de patata deberán notificar de forma inmediata a la Sección de Sanidad Vegetal del Servicio de Desarrollo Rural y Agroalimentación dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, cuando detecten síntomas o sospechen que pueda estar presente *Tecia solanivora* (Povolny) en sus instalaciones.

2. Con el fin de disponer de mayor información sobre la superficie plantada y en particular, la dedicada a la producción de patata para el autoconsumo, y su distribución en Asturias, los comerciantes o puntos de venta de patata de siembra recabarán de los compradores de patata de siembra la siguiente información: nombre y apellidos, teléfono, cantidad adquirida y parcela o lugar de siembra usando a tal fin la referencia catastral o el código de concejo, polígono y parcela. Esta información estará a disposición de los servicios de sanidad vegetal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

3. Todo productor de patata tanto profesional como de autoconsumo localizado en cualquiera de los Concejos declarados como con presencia de la plaga (resuelto primero) y de los Concejos de la zona de especial vigilancia (resueltos), deberá de declarar de acuerdo con el modelo del anexo I, la superficie plantada o a plantar en el presente año.

4. La detección de la plaga en tubérculos que se localicen en almacenes o cultivos, de los municipios afectados o no, implicará su inmediata eliminación controlada por parte de la administración.

5. La administración local reforzará la vigilancia de la procedencia de los tubérculos que se vendan en los mercados locales, constatando el origen de la patata comercializada y adoptando medidas para impedir en su caso su circulación.

*Quinto.*—Medidas transitorias dentro de zonas afectadas.

1. Relativas a cultivos:

- a) En tanto se apruebe la normativa estatal, se recomienda la no plantación de cultivos de patata en las zonas afectadas. Tras la publicación del programa nacional de control y erradicación del patógeno, la presencia de la plaga en los cultivos de las zonas afectadas supondrá que están sean declaradas como infestadas, procediéndose al arranque y destrucción de cosecha.
- b) En cultivos de patata en los que durante la campaña anterior se haya detectado la plaga se deberán desenterrar todos los tubérculos que permanezcan en la parcela mediante un pase de arado, procediendo a su eliminación controlada.
- c) En caso de siembra se debe de utilizar semilla libre de la plaga, certificada y con garantía sanitaria. No se podrá reutilizar como semilla los tubérculos recolectados en años anteriores.



- d) Se colocarán trampas con feromona sexual para captura máxima en las parcelas plantadas, que serán suministradas por la administración.
- e) Se realizarán tratamientos fitosanitarios preventivos con materias activas autorizada en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, dirigidos al cuello del cultivo a inicio de la tuberización.
- f) En el momento de la siembra se deberá proceder al tapado de la semilla a una profundidad mínima de 15 cm, a efectos de que exista una barrera de tierra suficiente entre los tubérculos sembrados y las larvas.
- g) Se eliminarán las plantas de patata procedentes de cosechas anteriores que broten en las primeras etapas del cultivo.
- h) Se realizará un aporcado por ambos lados de la planta a una altura mínima de 25-30 cm.
- i) Al final del cultivo, se realizará la retirada y eliminación controlada de los restos de cosecha.
- j) En el caso de que la producción obtenida en las zonas afectadas tenga como destino la comercialización, el traslado de la misma se podrá realizar previa realización de inspección por parte de la autoridad competente.

## 2. Relativas a almacenes particulares:

Los almacenes de agricultores particulares en los que durante la campaña anterior se haya detectado el patógeno deberán ser limpiados y desinfectados, eliminando especialmente cualquier resto de patata que se encuentre en los mismos.

## 3. Relativas a almacenes comercializadores:

### a) Con carácter preventivo:

- Se separarán dentro de los almacenes los tubérculos cuyo destino sea el de semilla, de los de consumo, así como de los restos de embalajes, como sacos vacíos, en compartimentos distintos a los de las patatas almacenadas.
- Se colocarán trampas con feromona para la detección de la existencia de la plaga.

### b) En caso de detección en el almacén:

- Ante una detección en almacén, en tubérculo o en trampa, se prohíbe la comercialización durante 90 días de los lotes presentes en la instalación. Durante ese tiempo el órgano competente realizará un seguimiento de los mismos.
- En el caso de detectar tubérculos infestados, todo el lote afectado será destruido.
- Si durante el seguimiento de 90 días se vuelve a detectar la plaga, el lote o lotes implicados serán destruidos, en caso contrario se autorizará su comercialización.
- Desinfección del almacén, de la maquinaria y de las herramientas de manipulación, con productos autorizados.

## Sexto.—Modelo y lugar de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de comunicación de plantación o declaración de la misma se ajustará al modelo fijado en el anexo I de la presente resolución.

2. La comunicación será remitida al órgano competente en la materia y se presentará en cualquier registro de los incluidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La no declaración de estas plantaciones podrá implicar la tramitación del correspondiente expediente sancionador por parte del órgano competente de la Administración, con base en las obligaciones de los particulares en la prevención y lucha contra plagas (artículo 53 y siguientes) según la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

## Séptimo.—Colaboración.

Los afectados por el organismo nocivo *Tecia solanivora* (Povolny) deberán prestar toda la colaboración que sea necesaria para llevar a cabo las actuaciones que determine la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la erradicación y control de la plaga.

## Octavo.—Indemnizaciones.

1. Será de aplicación, en su caso, el sistema de indemnizaciones previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, así como los artículos 21 y 22 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre. A tal fin, en la convocatoria anual de sanidad vegetal, se contemplarán las correspondientes indemnizaciones.

2. No son indemnizables los gastos ocasionados ni el material vegetal destruido en aplicación de una medida oficial, cuando el titular de los vegetales o productos vegetales haya incumplido la normativa vigente y, especialmente, lo determinado en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

En Oviedo, 8 de febrero de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-01425.

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

#### ANEXO I.

MODELO DE COMUNICACIÓN DE SIEMBRA DE PATATA EN ZONAS AFECTADAS POR TECIA Y EN ZONAS DE ESPECIAL VIGILANCIA, O DECLARACIÓN DE PLANTACIONES YA EXISTENTES  
 Comunicación de siembra <sup>1</sup>       Comunicación de plantación existente <sup>1</sup>

#### IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

Nombre \*:

Apellidos \*:

D.N.I.\*:

Dirección \*:

C.P.\*:

Municipio \*:

Tfno.:

Nº Registro REGEPA (10 dígitos) (en caso de disponer del mismo):

PARCELA/S A CULTIVAR O DECLARAR <sup>2</sup>

Referencia catastral *	Cód. municipio *	Cód. polígono *	Cód. parcela *	Kg a sembrar / sembrados *	Variedad

\*: Campo obligatorio.

<sup>1</sup>: Se debe escoger una sola opción por impreso.

<sup>2</sup>: Al identificar la parcela se deberá usar al menos, o la referencia catastral, o el código de municipio, polígono y parcela.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Fdo

C/Trece Rosas, 2 sector central 3ª Planta 33005 - Oviedo